



**Secretaría. Radicado No. 23 001 31 05 001 2019-00259-00
Montería, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió, con el juramento de rigor de la denuncia de bienes como obra en el expediente digital, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. **-PROVEA-**.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Ocho (08) de marzo de 2024

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION |
| Radicado No. | 23-001-31-05-001-2019-00259-00 |
| Ejecutante | WILFRIDO PEREZ ALMANZA |
| Ejecutado | CESAR RIOS GONZALEZ y CLAUDIA VERGARA SALCEDO |

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos como título ejecutivo consisten en la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada 30 de junio de 2023, encontrándose debidamente ejecutoriada; en dicha providencia se dispone condenar a la parte ejecutada **CESAR RIOS GONZALEZ y CLAUDIA VERGARA SALCEDO**, *"a reconocer y pagar al demandante, los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido desde el 12 de enero de 2006 al 30 mayo de 2017, con destino al fondo al que se encuentre afiliado el demandante, o escoja, teniendo como IBC la suma del s.m.l.m.v., junto a los intereses moratorios liquidados por la respectiva entidad de pensiones"*.

Así entonces, se observa que la solicitud de ejecución está sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades, en tanto se refiere a lo relativo a las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, las que para la determinación de su valor se requiere de la información de la ejecutante referente al Fondo de Pensiones en el que se encuentran afiliados, a fin de solicitarles la debida liquidación de aportes en pensión y así establecer la suma líquida de dinero para tal concepto, por lo que se les requerirá a través de su apoderado, a fin de que procedan de conformidad, y una vez se suministre la información, se oficiará al respectivo ente pensional indicado para que proceda a la liquidación de rigor, y una vez recibido el cálculo actuarial, se procederá en consonancia.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva informar FORMALMENTE cuál es el fondo de pensiones al que



se encuentra afiliada, a fin de poder solicitar la respectiva liquidación de los aportes en pensión, cálculo actuarial, ordenado en la sentencia objeto de ejecución, en razón de lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES al que se encuentra respectivamente afiliado el ejecutante, para que proceda a liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión dejados de pagar por la parte ejecutada **CESAR RIOS GONZALEZ y CLAUDIA VERGARA SALCEDO**, a favor del señor **WILFRIDO PEREZ ALMANZA**, identificado con C.C. N°6.874.155, durante los periodos correspondientes de la relación laboral demostrada en la controversia judicial, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutante para cada año, en armonía con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3befaeead3588f49db44815f9d1cc3edba02c7485507620495268782f96481**

Documento generado en 08/03/2024 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>